

N° Decreto: 420779
N° Expediente: 03014-2018-TCE
Fecha del Decreto: 08/04/2021

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCELVA S.A.C. seguida por MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección SIE/2-2018-PEAH de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICION DE ACERO CORRUGADO F Y =4200 KG/CM2 GRADO 60 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RÍO HUALLAGA, DISTRITO DE AMBO, PILLCO MARCA, TOMAYQUICHUA Y HUÁNUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. ***** Entidad : MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA Postor/Contratista : CONSTRUCELVA S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

ALEX ISMAEL SALINAS MALUQUIAS
MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
CONSTRUCELVA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3014/2018.TCE.

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el señor Alex Ismael Salinas Maluquias contra la empresa **CONSTRUCELVA S.A.C. (con R.U.C. N° 20603075201)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSTRUCELVA S.A.C. (con R.U.C. N° 20603075201)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH (Primera convocatoria)**, efectuada por el **MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA**, para la contratación de bienes suministro de acero corrugado de FY=4200 KG/CM2 grado 60 para la obra *“Mejoramiento de sistemas de riego en la sub cuenca del rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomayquichua Y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco, departamento de Huánuco”*.

Se sustenta en:

- El Informe Legal N° 042-2020-PEAH-6321 del 14.12.2020 (Folios 55 y 56 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

III.- FUNDAMENTOS:

- 1. Que, como consecuencia del proceso de selección S.I.E. N° 002-2018-PEAH-1 desarrollado por el Proyecto Especial Alto Huallaga, con fecha 12/07/2018 se*

publicó el ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO declarándose como ganador a la empresa CONSTRUCSELVA S.A.C; el cual fue publicado mediante el ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO el 10/08/2018; en donde exponen **la pérdida de la buena pro de la empresa CONSTRUCSELVA S.A.C por motivos de no haber presentado los documentos para perfeccionamiento de contrato ante la Entidad en las fechas previstas según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

(...)” (Sic) (resaltado agregado)

- Acta de Buena pro de Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH Primera convocatoria del 06.07.2018 (Folio 62 y 63 del PDF), en cuyo contenido se señaló lo siguiente:

“(…)

Segundo.- Con fecha 06 de julio de 2018 se otorgó la Buena pro al participante CONSTRUCSELVA S.A.C (...) y fue publicada en el Sistema SEACE el 12 de julio de 2018 (...), la misma que fue consentida el 19 de julio de 2018.

Tercero.- El computo del plazo para la presentación de documentos para la suscripción del contrato, según el numeral 1) del artículo 119° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es de 8 días hábiles al registro de SEACE del consentimiento de la buena pro, es decir del 20.07.2018 al 02.08.2018 (...).

Cuarto.- El postor ganador de la Buena Pro, no presentó los requisitos para la suscripción del contrato dentro del plazo señalado, incurriendo en causal de pérdida automática de la Buena Pro.

(...)” (Resaltado agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco**, establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notifíquese** a la empresa **CONSTRUCSELVA S.A.C. (con R.U.C. N° 20603075201**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**,

bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el señor Alex Ismael Salinas Maluquias (remitida con Escrito s/n con registro N° 14295), presentado el 07.08.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CONSTRUCSELVA S.A.C. (con R.U.C. N° 20603075201)** habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al desistirse de la buena pro, en el marco de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH (Primera convocatoria)**, efectuada por el **MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA**, para la contratación de bienes suministro de acero corrugado de FY=4200 KG/CM2 grado 60 para la obra *“Mejoramiento de sistemas de riego en la sub cuenca del rio Huallaga, distritos de Ambo, Pillcomarca, Tomayquichua Y Huánuco, provincias de Ambo y Huánuco, departamento de Huánuco”*.

Al respecto, mediante el Decreto N° 395725 del 04.08.2020 (Folio 15 al 18 del PDF), se corrió traslado de la denuncia al **MINAG - PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA**, y se le requirió que cumpla con remitir, entre otros documentos, un Informe Técnico Legal elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de la supuesta empresa infractora, al desistirse de la buena pro o incumplir con la firma del contrato. Asimismo, tener en consideración la denuncia presentada por el señor Alex Ismael Salinas Maluquias en el que indica que la empresa se habría desistido de la buena pro en la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 375-2020-MIDAGRI-PEAH-DE del 14.12.2020 (con registro N° 13236) (Folio 54 del PDF), el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL remitió parcialmente la documentación solicitada.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe Legal N° 042-2020-PEAH-6321 del 14.12.2020 (Folios 55 y 56 del PDF), mediante el cual la Entidad informó que la empresa denunciada, habría incurrido en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección.
- ii) Acta de Buena Pro de procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 002-2018-PEAH Primera convocatoria, del 06.07.2018, mediante el cual se resuelve otorgar la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH (Primera convocatoria), a la empresa la empresa CONSTRUCSELVA S.A.C. (Folios 66 al 68 del PDF).
- iii) Acta N° 001-2018-PEAH/OEC del 02.08.2018, mediante el cual se dispone la pérdida de la buena pro del Postor CONSTRUCSELVA S.A.C., por no haber presentado la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato. (Folios 88 y 89 del PDF)

- iv) Acta de Buena Pro de procedimiento de selección de subasta inversa electrónica N° 002-2018-PEAH Primera convocatoria, del 06.07.2018, mediante el cual se expone que la empresa CONSTRUCSELVA S.A.C. no presentó los requisitos para la suscripción del contrato dentro del plazo señalado y se resuelve otorgar la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-PEAH (Primera convocatoria), a la empresa que quedó en segundo lugar MULTIVENTAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAC-MUMACO (Folios 62 al 64 del PDF).

Al respecto, si bien es cierto la denuncia interpuesta por el señor Alex Ismael Salinas Maluquias (remitida con Escrito s/n con registro N° 14295), versa sobre la infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, esta es “Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta”; no obstante, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que los hechos configurarían la infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, esta es “Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marcos”.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCSELVA S.A.C. (con R.U.C. N° 20603075201)**, por supuesta responsabilidad al haber **incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal